



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE YOPAL

Informe Secretarial: En Yopal Casanare, hoy dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez la acción de tutela radicada con el número interno 8500131870012020002300, adelantada por la señora Flor Marina Garzón Torres en contra de Gobernación de Casanare, Comisión Nacional del Servicio Civil y Fundación Universitaria del Área Andina, informando que la misma llegó procedente Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, quien en sede de impugnación y mediante sentencia fechada del 17 de noviembre del presente año, declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de fecha 25 de septiembre de 2020, por medio del cual se admitió la acción de tutela. Obedézcase y cúmplase lo anterior.

MARCO TULIO GALINDO TORRES
Secretario

Yopal, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: Flor Marina Garzón Torres
ACCIONADOS: Gobernación de Casanare, Comisión Nacional del Servicio Civil y Fundación Universitaria del Área Andina
RADICACIÓN: 85001-31-87-001-2020-0023-00.

OBJETO

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de admitir o no la presente acción de tutela instaurada por medio de apoderado judicial por parte de la señora **Flor Marina Garzón Torres**, pues considera que se vulneran los derechos fundamentales al trabajo, al mérito, a la igualdad, al mínimo vital, a la vida en condiciones dignas, libertad de escoger trabajo, debido proceso, acceder al desempeño de cargos y funciones públicas.

CONSIDERACIONES

Por ser procedente, **se admite** la presente Acción de Tutela presentada por parte de la señora **Flor Marina Garzón Torres**, quienes actúan por intermedio de apoderado judicial quien es el doctor **Francisco José Quiroga Garzón**, por tanto, debe dársele el trámite establecido en el D.2591/1991, ya que según argumenta la accionante, considera se le está vulnerando los derechos fundamentales al trabajo, al mérito, a la igualdad, al mínimo vital, a la vida en condiciones dignas, libertad de escoger trabajo, debido proceso, acceder al desempeño de cargos y funciones públicas.

Ahora bien, como quiera que la decisión que aquí se tome puede llegar a tener efectos sobre terceras personas, se vinculará a la acción constitucional a **los concursantes de la “Convocatoria No. 1068 de 2019 – Casanare, al cargo técnico área de salud, código 323 grado 3, OPEC 120575 territorial Casanare”**, como también a **terceras personas interesadas** para que dentro del término de DOS días hábiles y si lo consideran pertinente, intervengan dentro del presente asunto.

Para efectos de la notificación de los vinculados, se requerirá a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, para que dentro del **término de 1 día** siguiente al recibido de la comunicación que así lo informe, **publiquen en sus páginas webs** oficiales el inicio de esta acción, así como en la página web que se haya dispuesto para la convocatoria, anexando copia del escrito de tutela y de este auto, debiéndose allegar constancia de dicho trámite dentro del mismo término.

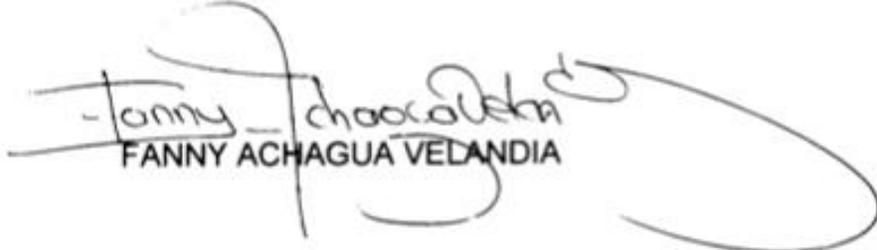
*Carrera 14 No. 13 – 60 Barrio La Corocora
Bloque C – Piso 2
Yopal – Casanare*

Como corolario de lo anterior y en aras de establecer la situación fáctica de la presente acción, este Juzgado dispone:

1. Correr traslado al Departamento de Casanare, a través de su gobernador **Salomón Sanabria Chacón**, a la **Comisión Nacional del Servicio Civil** y a la **Fundación Universitaria del Área Andina**, entregándoles copia de la presente acción, para que hagan uso del derecho constitucional de defensa dándoseles el término de dos (2) días siguientes a la notificación del presente auto.
2. Vincúlese a la presente acción de tutela a **los concursantes de la “Convocatoria No. 1068 de 2019 – Casanare, al cargo técnico área de salud, código 323 grado 3, OPEC 120575 territorial Casanare”**, como también a **terceras personas interesadas** para que dentro del término de DOS días hábiles y si lo consideran pertinente, intervengan dentro del presente trámite, de conformidad a lo establecido en la parte motiva de este auto.
3. Para efectos de la notificación de los vinculados, se requerirá a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, para que dentro del **término de 1 día** siguiente al recibido de la comunicación que así lo informe, **publiquen en sus páginas webs** oficiales el inicio de esta acción, así como en la página web que se haya dispuesto para la convocatoria, anexando copia del escrito de tutela y de este auto, **debiéndose allegar constancia de dicho trámite dentro del mismo término.**
4. **Se requiere** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, para que informe a este Juzgado el conocimiento que tengan sobre los hechos planteados por el tutelante y remita la documentación que repose en sus archivos relacionados con los mismos. Para tal efecto se concede el **término de un (1) día** contado desde el recibo de la comunicación respectiva, previa la notificación ordenada en este proveído.
5. Téngase como pruebas documentales las aportadas por la accionante junto con el líbello contentivo de la presente acción.
6. **Notificar** esta decisión por el medio más eficaz a los sujetos procesales.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FANNY ACHAGUA VELANDIA

*Carrera 14 No. 13 – 60 Barrio La Corocora
Bloque C – Piso 2
Yopal – Casanare*